



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 138
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00079 00

Caloto Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderado por la señora MARTHA ROCIO FRANCO OSORIO, en contra de los herederos indeterminados del causante JAIRO MERA VELASCO.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de mayo de 2024, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JAIR MERA GOMEZ, quien a su vez es heredero del causante JAIRO MERA VELASCO en el presente proceso, fue relevado del cargo por las razones expuestas en dicha providencia, lo cual nos conlleva a designar en su remplazo al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI (oscar1121@hotmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.912 de Popayán Cauca, y tarjeta profesional número 167.024 del C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento del nuevo curador ad litem es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del señor JAIR MERA GOMEZ, quien a su vez es heredero del causante JAIRO MERA VELASCO en el presente proceso, al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI (oscar1121@hotmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.912 de Popayán Cauca, y tarjeta profesional número 167.024 del C.S. de la J., para que asuma su representación hasta la culminación del proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by a long horizontal stroke, all enclosed within a circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA